

---

**Ley Nº 5206 - Decreto Nº 2012**  
**CRÉASE EL REGISTRO ÚNICO DE SOLDADOS EX CONSCRIPTOS Y CUADROS**  
**MOVILIZADOS PERTENECIENTES AL EX-REGIMIENTO DE INFANTERÍA**  
**AEROTRANSPORTADO 17**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS**  
**DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**  
**SANCIONAN CON FUERZA DE**  
**LEY:**

ARTICULO 1.- Créase el Registro Único de Soldados Ex Conscriptos y Cuadros Movilizados, pertenecientes al ex Regimiento de Infantería Aerotransportado 17 de Catamarca quienes fueron trasladados desde la Provincia de Catamarca al sur de nuestro País, incluyendo aquellos catamarqueños que pertenecieron a otra institución de la Fuerza Armada Argentina convocados a participar del conflicto bélico del Atlántico Sur, entre el 2 de Abril y el 14 de Junio de 1982. Debiéndose mencionar la condición en la que fue convocado.

ARTICULO 2.- El Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Gobierno y Justicia deberá recabar información y documentación en todo el territorio de la República Argentina, a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

ARTICULO 3.- Para ser considerados soldados ex conscriptos y personal de cuadros movilizados, deberán ser naturales de la Provincia de Catamarca o haber residido en ella durante los dos (2) años anteriores al 2 de Abril de 1982.

ARTICULO 4.- Cuando se tratare de soldados ex conscriptos y personal de cuadros movilizados fallecidos entre el 2 de Abril de 1982 y hasta que se sancione la presente ley, tendrán derecho a la registración los derechohabientes, entendiéndose por tales:

- a) Padre o madre del causante.
- b) Cónyuge o concubina que hubiese convivido públicamente en aparente matrimonio durante un mínimo de dos (2) años anteriores a su fallecimiento.
- c) Hijo hasta los veintiún (21) años de edad.

ARTICULO 5.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá convocar a los ciudadanos alcanzados por la presente ley, quienes deberán presentar los requisitos que exija la reglamentación.

ARTICULO 6.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.

ARTICULO 7.- Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE**  
**NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

---

\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 12:22:52

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa